



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1082
31 de julio de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para realizar estudios que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible otorgar permisos especiales de estudios en la modalidad semipresencial, siempre que estos no demanden más de 4 días mensuales, y no excedan de 3 días consecutivos.

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso emitido por la correspondiente institución de educación superior.

Que el doctor Jorge Luis López Gómez, Juez 005 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el diplomado sobre el nuevo código procesal del trabajo y la seguridad social del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar en asocio con la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

- 25 de julio de 2025
- 1°, 8, 15, 22 y 29 de agosto de 2025
- 5, 19 y 26 de septiembre de 2025

El funcionario judicial precisó que *“el juzgado que presido se encuentra al día y sin congestión, como se puede observar en el reporte estadístico. Aunado a lo anterior, no se afectará la prestación del servicio, ya que no serán agendadas audiencias para esos días y las acciones constitucionales que se venzan serán evacuadas el día hábil anterior al permiso”*. Además, allegó el cronograma del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar, en el que se especifican las fechas y horas en las que se desarrollarán las clases, las cuales se dictarán de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

En este sentido, debe precisarse que la solicitud en mención fue recepcionada el 24 de julio de 2025, razón por la cual esta no pudo ser sometida a consideración de los consejeros en sala de decisión del 22 de julio hogaño, por cuanto se allegó luego de su realización. En este sentido, se tiene que esta Corporación se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al permiso solicitado para el 25 de julio de 2025.

Por otra parte, se tiene que de conformidad con el reglamento previamente citado, para la realización de estudios en la modalidad semipresencial solo es posible conceder permiso hasta por cuatro días hábiles mensuales, pero el doctor López Gómez para agosto de 2025, solicitó para cinco fechas, 1°, 8, 15, 22 y 29, por lo que esta Corporación le otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado, excepto, la programada para el 29 de agosto de 2025.

Que los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Conceder permiso especial para adelantar diplomado sobre el nuevo código procesal del trabajo y la seguridad social, al doctor Jorge Luis López Gómez, Juez 005 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para las fechas establecidas en el cronograma emitido por el Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

- 1°, 8, 15 y 22 de agosto de 2025
- 5, 19 y 26 de septiembre de 2025

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del diplomado.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Negar el permiso especial para adelantar diplomado sobre el nuevo código procesal del trabajo y la seguridad social, al doctor Jorge Luis López Gómez, Juez 005 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para el 29 de agosto de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 4: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. LRCC/MIAA